



República De Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACION : 680013110004-2019-00456-00
INTERESADOS : MARTHA AZUCENA BOHORQUEZ PAMPLONA
FLOR DE MARIA BOHORQUEZ PAMPLONA
LEONOR BOHORQUEZ PAMPLONA
ESPERANZA BOHORQUEZ PAMPLONA
ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA
MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA
MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA
CAUSANTES : CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA
ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ
SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA No. 006

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de sucesión doble e intestada de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado 10 de octubre de 2019, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga el proceso de SUCESION doble e intestada de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No 2.022.512 de Bucaramanga y 27.909.713 de Bucaramanga, fallecidos en esta ciudad el 18 de julio de 2013 y 27 de agosto de 2015, respectivamente, último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

En dicho proveído, igualmente se declaró disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA la sociedad conyugal conformada con la señora ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, quedando acumulada al trámite sucesoral la liquidación de la misma, con reconocimiento como heredera legítima en calidad de hija a MARTHA AZUCENA BOHORQUEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.320.684, ordenándose notificar a los demás asignatarios enunciados en el libelo introductor para los efectos previstos en el artículo 492 y emplazar a todas aquellas personas que se considerasen con



derecho a intervenir en la sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. (FI 29).

La publicación del edicto emplazatorio se realizó por prensa el 27 de octubre de 2019, incluido en el registro nacional de personas emplazadas el 6 de noviembre de 2019. (FI 35, 36 y 39).

El 5 de noviembre de 2019 la DIAN allega comunicación informando que el causante no tiene obligaciones pendientes de pago ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios de conformidad con el artículo 793 del estatuto tributario. (FI 38).

Por auto del 11 de diciembre de 2019 se reconoció como heredera a FLOR DE MARIA BOHORQUEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.825.403, hija de la causante ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, y a LEONOR BOHORQUEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.831.552, como heredera hija de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (FI 66).

El 13 de enero de 2020 se reconoció en esta causa a ESPERANZA BOHORQUEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.042.875, heredera en calidad de hija de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ. (FI 71).

El 11 de marzo de 2021 se reconocieron como herederos a ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.839.011 y MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.226.974, hijos de los causantes ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ y CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA, y a MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.807.129, heredera hija de la causante ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ.

Seguidamente, se fijó fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, aplazada el 14 de abril de 2021, diligencia virtual realizada el 10 de mayo de 2021 con la participación de los interesados y apoderados, donde los inventarios y avalúos quedaron aprobados por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a los profesionales del derecho. (FI 105, 106, 116 y 139).

El trabajo de partición fue allegado el 15 de julio de 2021, ordenándose rehacer de oficio por auto del 10 de agosto de 2021, arrimado nuevamente el 18 de agosto de 2021, el cual se ordenó ajustar el 7 de octubre de 2021 por adolecer de falencias, entregado el 13 de octubre de 2021. (FI 145 a 171).

III. CONSIDERACIONES



El artículo 3° del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3° del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; 2. cuando no hubiere pruebas por practicar; y 3. cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razón suficiente para proferir la sentencia de manera escrita.

El trabajo de partición realizado por los Dres. LEONARDO GARCIA SALAZAR y JAIME ADONAI BOHORQUEZ CONTRERAS acoge en su integridad los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituido por un activo de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$91.920.000), determinado por el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 300-58578 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, sin pasivo social ni sucesoral, con distribución y adjudicación a los herederos en las proporciones de ley.

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos, respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho y presentados de consuno por los interesados, por tanto, da lugar a su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación del inmueble, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los apoderados Dres. LEONARDO GARCIA SALAZAR y JAIME ADONAI BOHORQUEZ CONTRERAS dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No 2.022.512 de Bucaramanga y 27.909.713 de Bucaramanga, fallecidos en esta ciudad el 18 de julio de 2013 y 27 de agosto de 2015 respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición (FI 163 a 171), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar del inmueble, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.



CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (FI 163 a 171) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 008 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 26 DE ENERO DE 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaría Juzgado 4°. De Familia